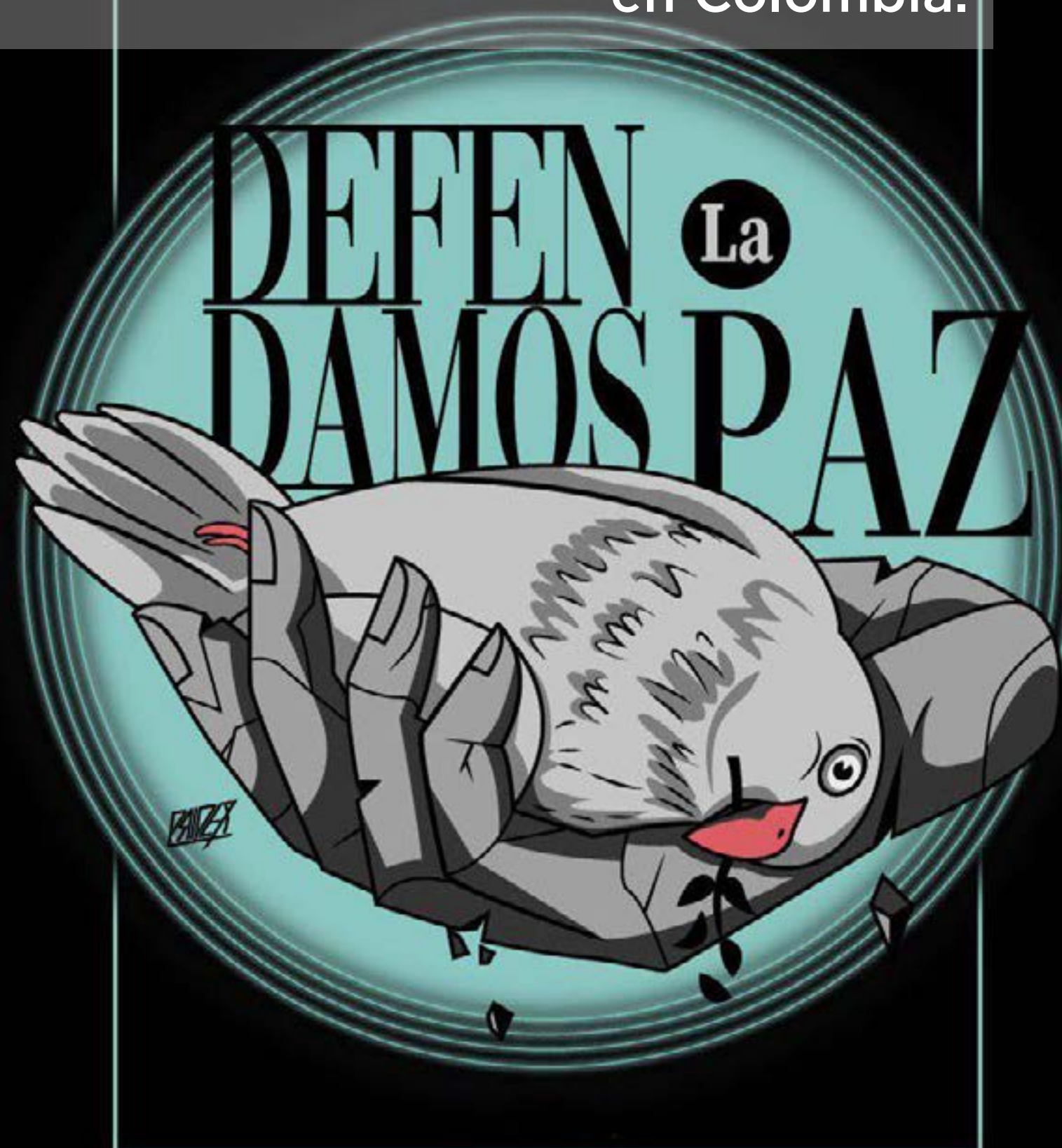


Del dicho al hecho: la legitimidad material de la justicia transicional en Colombia.



La presente investigación es producto del proceso de investigación docente (2019-2020) desarrollado por los profesores Xajamaña Domínguez Mazhari (Abogada, Magister en Derecho internacional y europeo, Magister en Derecho de la reconstrucción de los Estados) y Andrés Velásquez Insignares (Abogado, Especialista en Negociación y manejo de conflictos, Magister en Estudios políticos, Doctorando en Estudios políticos), claramente relacionado con experiencias previas de los autores con la educación para la paz, que entienden como herramienta fundamental para el fortalecimiento de imaginarios, estructuras y comportamientos para la superación positiva de conflictos. Nominado como mejor trabajo en la categoría Artículo de reflexión y presentando en el Simposio de Investigación Docente de 2019.

DEL DICHO AL HECHO: LA LEGITIMIDAD MATERIAL DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA

Xajamaña Domínguez M

Profesora de Francés, Gimnasio Campestre (2018 - 2019)

Andrés Velásquez I

Profesor de Sociales. Gimnasio Campestre

Correspondencia para los autores:

avelasquez@campestre.edu.co

Recibido: 28 de febrero de 2020

Aceptado: 27 de marzo de 2020



Fotografía: Jurisdicción Especial para la Paz - JEP

RESUMEN

La justicia transicional ha sido elegida en Colombia como método para enfrentar violaciones graves a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, puesto que permite un equilibrio entre el ejercicio de los derechos de las víctimas (verdad, justicia y reparación) y la construcción y preservación de la paz, con lecturas más complejas de nuestra realidad. Sin embargo, algunos sectores políticos hacen una apuesta de fondo por una justicia retributiva, más cercana a la idea de venganza institucionalizada y cuestionan así legitimidad material de la justicia de transición. En este artículo se exploran opciones para acrecentarla, para incrementar el reconocimiento y la adhesión de los ciudadanos a esta forma particular de justicia, que se entiende como fundamental en el proceso de transformación emprendido. Particularmente, se exploran conexiones posibles con la teoría de educación para la paz, el desarrollo de contratos y agendas locales y el uso de tradiciones ligadas a la resolución no violenta de conflictos.

Palabras clave: justicia transicional, justicia retributiva, legitimidad material, educación para la paz.

ABSTRACT

Colombia chose to apply transitional justice to face serious violations of Human Rights and International Humanitarian Law in the context of the armed conflict, as it enables a balance between enforcing victims' rights (truth, justice and reparation), peacebuilding and preservation, and allowing more complex understanding of the country's reality. However, some political sectors are betting on retributive justice, closer to the idea of institutionalized revenge, thus questioning the material legitimacy of transitional justice. This article explores options addressed at enhancing transitional justice and at increasing the citizens' acceptance and adherence to this particular form of justice, which is considered paramount to the transformation process the country has started. The authors specifically explore possible connections with the theory of peace education, the development of local contracts and agendas and the use of traditions linked to the non-violent resolution of conflicts.

Keywords: transitional justice, retributive justice, material legitimacy, peace education.



INTRODUCCIÓN

Enfrentamos actualmente uno de los momentos más decisivos de nuestra historia. La guerrilla más antigua del continente, las FARC - EP, negoció con el gobierno de Juan Manuel Santos (2010 - 2018) su desmovilización y reincorporación a la vida civil, pero no ha sido fácil encontrar la salida del choque armado. Los Acuerdos de la Habana y la Justicia Especial para la Paz (JEP), que brinda la fórmula jurídica para tramitar las graves violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto colombiano, no han recibido la acogida esperada; al mismo tiempo, se han mantenido múltiples formas de violencia. En estas circunstancias, se impone un ejercicio de reflexión e investigación sobre los asuntos más acuciantes en relación con la protección de los derechos humanos, la justicia, las víctimas, la democracia, la no repetición, entre otros.

En el presente artículo nos centraremos en uno de esos temas, aquel que hace referencia a la *justicia transicional* y su *legitimidad*, no solo desde la perspectiva de la producción de normas en un marco establecido, sino como el reconocimiento que le otorgan los ciudadanos o sujetos políticos a la obligatoriedad de dicho marco o proceso legal a partir de sus creencias y convicciones, de sus afectos,

de sus ideas, etc., para determinar de forma cierta sus comportamientos. Esto es, como *legitimidad material*. Particularmente, abordaremos las dificultades en la materia cuando el proceso transicional está basado en una versión de la relación entre justicia y paz distinta a la sostenida en el imaginario social imperante.

En este orden de ideas, se ha seguido un enfoque cualitativo de investigación, de corte exploratorio y documental, en el que se establecen las relaciones entre conceptos, teorías y evolución de la justicia transicional en Colombia, con el objetivo de acrecentar su legitimidad material en un espacio con reconocida tradición retributiva (Bautista, 2011). De este modo, en primer lugar, se presentará la alternativa de la justicia de transición, destacando los principios internacionales que la orientan y su recorrido en el país; las dificultades para su adopción mayoritaria en el contexto colombiano a partir del imaginario de justicia más extendido, y las consecuencias patentes de este divorcio. En dicha tarea, resultan fundamentales las lecturas críticas hechas a textos de Orozco (2003), Uprimny (2012), Ambos, Cortés y Zuluaga (2018), Foucault (1973), Arendt (1993) y Nietzsche (2007), entre otros autores.

En segundo término, se disertará sobre posibles soluciones a los problemas de construcción de legitimidad de la justicia transicional en Colombia, en un intento de fusión con la teoría en educación para la paz, a la vez que se explora el desarrollo de contratos y agendas locales y se analiza la posibilidad de usar tradiciones ligadas a la resolución no violenta de conflictos. El proceso de teorización, descubrimiento o manipulación de categorías y relaciones para desarrollar o confirmar explicaciones al fenómeno objeto de este análisis, se llevó a cabo siguiendo algunas recomendaciones metodológicas de Goetz y LeCompte (1988), con etapas de percepción (apreciación inicial de datos e identificación de unidades de análisis válidas); comparación y ordenación (exploración del objeto mediante un análisis sistemático del contenido); descubrimiento de vínculos y asociaciones de fenómenos con causas plausibles, y establecimiento de inferencias, para así determinar que la frecuencia de las relaciones entre los fenómenos y las causas indicadas permite sostener que no son fenómenos fortuitos. En esta labor, la perspectiva de los autores será alimentada por los hallazgos de distintos

referentes actuales en materia de legitimidad normativa, como Baczko (1999), Spencer (2004), Paul (2015), Grydehøj (2016), Waldron (2017) y Garfunkel (2017), así como por la investigación de expertos en cultura de paz y construcción de paz, como Curle (1977), Galtung (1990), Jares (1999), Lederach (2005) y Morales (2013).

Finalmente, como corolario de un ejercicio de reflexión académica sobre ideas, creencias, afectos y mecanismos que puedan impactar en el reconocimiento y adhesión de los ciudadanos a la justicia transicional (en la transformación de comportamientos de acuerdo a la legitimación de sus principios, convenciones y organismos), se ofrecerán algunas recomendaciones y conclusiones, con el ánimo de aportar en esta tarea fundamental para garantizar el éxito del proceso de construcción de paz.



Fotografía: Isabel Valdés Arias

LA JUSTICIA TRANSICIONAL FRENTE A LA TRADICIÓN DE RETRIBUCIÓN

En la actualidad, a partir de numerosas experiencias internacionales de terminación de conflictos armados y de lucha contra violaciones masivas a los derechos humanos, se entiende que la aplicación práctica de los principios de *Verdad, Justicia y Reparación*, así como el de la *Garantía de no Repetición* es tanto fundamental como innegociable. De este modo, Colombia ha optado por la justicia transicional, encarnada en la nueva Jurisdicción Especial para la Paz, como fórmula que permite la práctica de los citados principios y ofrece condiciones propicias para salidas negociadas de las hostilidades, al plantear sanciones más leves que las consideradas en la justicia ordinaria (marcada por el principio de retribución, que explicaremos con mayor profundidad más adelante), a cambio de un mayor nivel de verdad y reparación para las víctimas (Uprimny, 2006).

La reconstrucción de sociedades depende entonces del reconocimiento y memoria que sociedad y Estado hacen de las violaciones a los derechos humanos y sus motivaciones, de las realidades de víctimas y victimarios; depende del cumplimiento del deber de investigar, juzgar y sancionar las transgresiones; depende de implementar medidas para devolver a las víctimas, en lo posible, a la situación en que se encontraban antes de padecer el hecho victimizante, y de impedir la repetición (Comisión Colombiana de Juristas, 2006; Uprimny, et al. 2012).

Esta alternativa, en desarrollo desde los años ochenta en América Latina, ha permitido resolver “una profunda tensión entre justicia y paz, entre derecho y política, entre una justicia retributiva que mira al pasado, y una justicia restaurativa que mira hacia el futuro” (Ambos, Cortés y Zuluaga, 2018). La justicia transicional genera un equilibrio que pretende la satisfacción y la reconciliación de los intereses de defensores de los derechos humanos y hacedores de paz; de los intereses de quienes reclaman castigo para los perpetradores de crímenes de lesa humanidad y quienes abogan por procedimientos que hagan posibles avances para la paz (Orozco, 2003).

Este ejercicio de ponderación entre la justicia y la paz, sin renunciar a ninguno, le faculta para abordar transformaciones profundas y holísticas, que no son propias de los regímenes penales ordinarios, para pasar de un estado de guerra, a uno de paz. De su aplicación, siempre adaptada al contexto, se pueden esperar cambios en cultura, estructuras y comportamientos; respuestas claras para confrontar los daños ocasionados por sistemas opresivos anteriores o un choque armado interno. Por supuesto, esto implica grandes desafíos, en materia política, jurídica y social (Galtung, 1990; Ambos, Cortés y Zuluaga, 2018).

A grandes rasgos, en Colombia se ha hablado de justicia transicional durante las últimas dos décadas. Sin lugar a dudas, las experiencias alrededor de los Tribunales para Justicia y Paz (2005), creados en virtud de los acuerdos para la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia, y la Justicia Especial para la Paz (2016), son las experiencias más reseñables. A esta última, “una jurisdicción transitoria encargada de judicializar a los responsables de los crímenes más graves y representativos ocurridos durante el largo conflicto armado colombiano”, se suman la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad (CEV), la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) y la Unidad de Restitución de Tierras (URT), en lo que se ha denominado Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) (Michalowski et al. 2018).

Este sistema surge como respuesta a la complejidad y los alcances reales de nuestro proceso de violencia. En Colombia no hemos vivido un proceso vertical y unidireccional de victimización, que haría más sencillo separar absolutamente víctimas y victimarios e imponer castigos de acuerdo con la idea y el sentimiento de justicia retributiva. En nuestra experiencia se presentan relaciones menos discernibles, más horizontales y recíprocas de victimización, propias de las situaciones de choque entre guerrillas y contraguerrillas no estatales, donde muchas veces colapsa la diferenciación entre víctimas y victimarios, y donde el perdón recíproco y la reconciliación sólo pueden lograrse cuando, en un acercamiento de narrativas opuestas, los antiguos vengadores se reconocen (y la sociedad los reconoce) como víctimas — victimarios, simultáneamente inocentes

y culpables¹. De ahí la apuesta colombiana por la justicia transicional, como aquella que debe aplicarse en estos casos excepcionales (Orozco, 2003).

Sin embargo, desde algunos discursos, o algunas narrativas, los campos de la victimización están claramente delimitados y se tiene cognitiva y moralmente claro quiénes son los victimarios, por lo que sus exponentes apuestan por una justicia estatal retributiva que permita, además, el trámite del odio². Con esto se pone en cuestión la legitimidad de la justicia de transición. Gran parte de la sociedad colombiana no legitima principios y normas de justicia transicional, puesto que la misma aparece incongruente con su sentido vital de justicia, sus tradiciones e identidad (Mejía, 2009; Basset, 2018).

Lo legítimo para esta parte de la población es el derecho penal como retribución: la imposición de sanción dolorosa como pago por el daño causado y la cárcel o la muerte como forma de impedir nuevas agresiones sobre el cuerpo social (Foucault, 1973). El derecho, y en ello encuentra su legitimidad social – cultural tradicio-

1. No parece existir mucho espacio para narrativas distintas a las que confieren a las FARC el rol de victimarios absolutos, responsables a plenitud del choque armado, inhumanos. La forma en que dicho grupo se presenta a sí mismo, víctima – victimario inocente, está alejada de la forma en que le perciben los ciudadanos que por décadas han escuchado principalmente la versión del gobierno, y del trato que muchos de ellos consideran justo.

2. Dicha dificultad se evidencia en encuesta elaborada entre marzo y abril de 2015 por el Observatorio de la Democracia de la Universidad de los Andes.



nal, es para la mayoría una venganza institucionalizada; esto es lo que Nietzsche devela en el libro II de *La Genealogía de la moral* (2007), cuando afirma que cierta idea de justicia no se puede desligar de la crueldad y la venganza. La noción por la cual la justicia es sinónimo de transacción, intercambio, correspondencia entre el daño hecho y la pena, venganza, es el enemigo principal para el reconocimiento de la justicia transicional.

Habitualmente, el sujeto político tiene que hacer equilibrio entre sus creencias, afectos, ideologías, y la ley. Con la justicia transicional, dicho equilibrio es más difícil, ya que, en muchos casos, le resulta extraña. La justicia transicional (y ésta puede ser una de las mayores dificultades) se ha asentado en el mismo marco referencial de la justicia ordinaria, donde lo 'natural' es el castigo. El problema surge enseguida, pues claramente ello encaja con la idea y creencia más extendida sobre el derecho y la justicia. Para los mencionados sectores, el tribunal transicional otorgaría validez a un ejercicio de impunidad, que además provendría de una violación a la democracia, al no haberse detenido su ejecución con la victoria del NO en el plebiscito de 2016 (Ambos, Cortés y Zuluaga, 2018).

Así se explica que la Justicia Especial para la Paz se encuentre en el centro de fortísimas controversias políticas, trasladadas desde el Congreso de la República, la Presidencia y la Corte Constitucional, al espacio de la sociedad civil. Un año y seis meses después de aprobada su Ley Estatutaria (que consigna los detalles reglamentarios de su funcionamiento), ésta aún no se encuentra en vigencia por dilaciones a cargo del partido de gobierno, a pesar de que hace más de un año la Corte Constitucional anunció su aplicabilidad de acuerdo a la Carta de 1991.

De esta forma, subsiste la incertidumbre radical en el que se encuentran muchos excombatientes (no sólo de las FARC-EP, sino también de las Fuerzas Armadas), las víctimas y la población general. Los antecedentes negativos del Estado colombiano al momento de resolver conflictos, con incumplimientos y negociaciones con participación y observación limitadas, alimentan un ambiente de desconfianza, en el que pueden beneficiarse las disidencias y otros grupos armados al margen de la ley, ansiosos por la vuelta a las armas de miles de excombatientes (Cante, 2005).

Además, en estas circunstancias siempre está presente el riesgo de que se produzcan hechos de violencia contra desmovilizados (como efectivamente ha sucedido)³ y aquellos que otros actores entienden como sus representantes políticos, tal y como vivimos a finales de la década de los 80 e inicios de los 90, con los miembros de la Unión Patriótica. Allí puede explicarse, por supuesto, parte de la violencia ejercida contra líderes sociales en el último lustro⁴.

En este contexto, parte de nuestra población, soportada por llamados a sus emociones y prejuicios, en lugar de explicaciones ofrecidas a partir de estudios contrastados en materia de conflicto armado, se encuentra en riesgo de asumir el rol de 'vengadores', al entender que las soluciones adoptadas en este momento configuran un escenario de impunidad (Orozco, 2003). ¡Esta es la creencia más extendida y sedimentada, así como la más peligrosa!

Muchos otros, por su parte, simplemente no colaborarán en el esperado esfuerzo nacional por la reconstrucción después del choque armado, negando reconocimiento o aprobación indispensable, no sólo para la implementación de la Justicia Especial para la Paz, sino para el éxito de toda la etapa del posconflicto y, por ende, de las posibilidades efectivas de desarrollar mejores procesos de convivencia.

3. Aunque las cifras varíen según las fuentes consultadas, es claro que los líderes sociales, así como los desmovilizados y las familias de unos y otros, corren riesgos reales. Un artículo reciente de El Espectador ("Así están asesinando a los exguerrilleros de las FARC", 13 de agosto de 2018), que presentó datos recolectados por Rutas del Conflicto y Colombia 2020 (por medio de la plataforma La paz en el terreno) con información de datos del Cuerpo Élite y la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, registró 76 asesinatos de excombatientes en 18 departamentos, entre noviembre de 2016 (firma del Acuerdo de Paz) y junio de 2018. Otro artículo, de Razón Pública ("Violencia contra los reincorporados de las FARC: otro reto para la seguridad", 28 de abril de 2019), resaltó igualmente el aumento del asesinato selectivo de líderes sociales y excombatientes y sus familias, con datos de la Fundación Paz & Reconciliación. Entre el 24 de noviembre de 2016 y el 28 de abril de 2019 se habrían registrado 91 asesinatos de excombatientes y 26 asesinatos de sus familiares.

4. Al respecto, en un artículo de la ONG Dejusticia, la investigadora Diana Güiza resaltó que, según datos de la Comisión Colombiana de Juristas y otros centros de estudios, entre el 21 de noviembre de 2016 y el 31 de julio de 2018, 343 líderes sociales y defensores de derechos fueron asesinados. Además, señala el aumento significativo de estas cifras desde el cambio de poder político en el Congreso y la Presidencia: "entre marzo y diciembre de 2018 fueron asesinados 45 excombatientes, de acuerdo con los datos de Misión ONU, y alrededor de 165 líderes sociales, según Indepaz".

De este modo, no sólo se trata de encontrar una fórmula de compromiso que combine castigo y perdón o que apele a favorecer la paz y la reincorporación de víctimas y victimarios al grupo social, sino que además cumpla con el interés de prevención y garantice la no repetición a partir de su legitimidad material, en un discurso complejo y amplio que supone el derecho, pero que vaya más allá: se trata de reflexionar en búsqueda de las condiciones que hacen posibles una nueva concepción de justicia, más acorde con la realidad y nuestras necesidades.

LA EDUCACIÓN PARA LA PAZ Y OTRAS ALTERNATIVAS PARA LA LEGITIMIDAD

La legitimidad tiene un significado bastante impreciso en la filosofía política. Su significado puede virar entre lo normativo y lo empírico, y entre la base del derecho de un Estado para gobernar y el sentimiento entre sus súbditos de que tienen la obligación de obedecer, que permite la realización de la acción colectiva (Arendt, 1993; Waldron, 2017). En este artículo, como fue explicado anteriormente, nos centraremos en este último, que corresponde a la noción de *legitimidad material*.

Las diferencias en las aproximaciones a la justicia penal y sus objetivos, desde la perspectiva tradicional o la transicional, explicarán las dificultades para establecer la legitimidad. Las distancias entre las distintas concepciones de justicia, en las ideas sobre qué es un comportamiento incorrecto o inapropiado, sus causas y cómo responder ante el mismo, harán más complicada la situación para experiencias no convencionales, que no representan ni la 'justicia' que se da a través de la venganza, por fuera del sistema formal, ni aquella justicia que se da en los procesos jurídicos regulares, de acuerdo a la costumbre. Allí, la experiencia no convencional de la justicia transicional se hallará como ilegítima, puesto que no cerrará la brecha entre el trato que se espera para el ofensor en estas circunstancias (que es socializado desde la niñez) y el que efectivamente se produce. En esas circunstancias, existe la posibilidad de distanciarse de lo prescrito por la autoridad, al no considerarlo cercano a la moral, a las creencias sobre lo que es correcto, bueno y justo (Paul, 2015; Garfunkel, 2017). La legitimidad de una acción judicial depende de si ésta se considera adecuada para garantizar los objetivos de lo justo. En caso contrario, es difícil que las personas se sientan inclinadas a orientar su comportamiento por la orden legal (Falk, 2004). La robusta legitimidad tendrá prioridad sobre la pálida y vacía legalidad, a la hora de determinar el comportamiento humano (Gottfried, 1987; Bacsko, 1999; Spencer, 2004; Grydehøj, 2016).



“La legitimidad de una acción judicial depende de si ésta se considera adecuada para garantizar los objetivos de lo justo. En caso contrario, es difícil que las personas se sientan inclinadas a orientar su comportamiento por el orden legal”

De lo planteado por Weber se puede deducir que las fuentes posibles de la necesaria legitimidad y de la autoridad que la acompaña, son el eterno ayer de la tradición (tradicional), extraordinarios y personales dones de gracia (carisma), y la creación absolutamente racional de las leyes, que da validez y competencia funcional al estatuto normativo (Couto, 2010). Para otros, más cercanos a la línea de Arendt y Habermas, la legitimidad se derivará, en cambio, de la correcta deliberación pública, no violenta e indispensable en lo que se entiende como proceso político. A partir de la acción dialógica, comunicativa, se hará posible la construcción en común (Wurman, 2015; Grydehøj, 2016; Waldron, 2017; Shiffrin, 2017).

Quizá la clave para desarrollo de una normatividad vinculante, en nuestro caso particular, se encuentre en una conjunción de ambas posturas: de este modo, la construcción de legitimidad material para la justicia transicional demandaría no sólo la deliberación y la educación racional en los procesos jurídico políticos que dan forma a la misma, sino cambios importantes en las creencias, la memoria, los afectos y los discursos que impactan sobre los sujetos políticos, desde nuestras propias tradiciones.

Teniendo en cuenta los hallazgos de investigaciones y experiencias previas, en esta tarea puede ser útil la educación para la paz, un proceso educativo dinámico, continuo y permanente, analítico y crítico, fundamentado en los conceptos de paz positiva y en la perspectiva creativa del conflicto, y que, además de apoyar la democratización de nuestras relaciones, tiene por objeto el modificar las creencias, las actitudes y los comportamientos de los seres humanos, de modo que nuestra respuesta a los choques de intereses sea no violenta y que nuestras reacciones se orienten hacia la negociación, la empatía y el razonamiento, y no hacia la agresión (Lederach, 1984; UNESCO, 1994; Jares 1999; Vidanes, 2007).

Se trata entonces de una educación política para la emancipación frente a imaginarios, estructuras y acciones que relacionan justicia y violencia; que permite examinar y reconfigurar creativamente la axiología y las convenciones sociales que orientan la resolución judicial de conflictos, en la búsqueda de posibilidades no violentas para la gestión de los mismos, que deriven en el aprendizaje y transformación de condiciones de las partes y las comunidades, en cooperación y crecimiento político, a la vez que apagan los sentimientos de odio y venganza (Curle, 1977; Lederach, 2005; Casas, 2007).

La educación para la paz permite una exploración de la realidad más coherente con su complejidad, más consciente de la violencia directa, estructural y cultural que relaciona a víctimas y victimarios (Galtung, 1990; Jares, 1995; Lederach, 2005). Así las cosas, podría llevar a la comprensión de la situación de victimarios que también han sido víctimas, que han enfrentado diferentes tipos de violencia dentro y fuera del choque armado, con un claro impacto sobre sus formas de ver el mundo y en los comportamientos derivados de las mismas (Orozco, 2003). La justicia implica consecuencias acordes con esta situación, rompe con la polaridad dualista que se ha presentado históricamente a la masa, y separa absoluta e indiscutiblemente las experiencias de víctimas y victimarios (Lederach, 2005).

En esta línea, se requiere una pedagogía crítica y capaz de hacer evidente que la lucha epistémica alrededor de la esencia de la justicia transicional está determinada por los intereses de los actores que han participado en el conflicto armado. Eso incluye al partido de gobierno, asociado a la política de 'Seguridad Democrática', que se basó en representar un Estado amenazado por la acción irracional de grupos terroristas y protegido por sus Fuerzas Armadas. Allí se explica su antagonismo con el proyecto de justicia transicional actual, impulsado por la comunidad epistémica en la materia (académicos y abogados, organizaciones no gubernamentales como ICTJ, CCJ, CEJIL, por la Corte Constitucional y actores internacionales como la ONU y la UE), que cuestiona estas limitadas representaciones de las condiciones de víctima y victimario, y sostiene las obligaciones de todos los participantes en materia de verdad, justicia, reparación y no repetición (Lecombe, 2010).

La educación para la paz debe estar relacionada con una nueva idea de justicia (de sus objetivos, prioridades y alcances), más comprensiva y capaz de enfrentar tipos de violencia que normalmente no se abordan. De este modo genera una justicia que, en lugar de restringir el crimen a un acto individual, pueda considerar también su dimensión social, al reconocer que los infractores causan daño a víctimas, comunidades y a sí mismos. Se trata entonces, de una justicia que se ponga en manos de víctimas y comunidades, primordialmente, permitiéndoles recuperar el sentido de orden y la seguridad, y que garantice la restitución; que les permita el combate contra los fundamentos de la violencia, no sólo pensando en el pasado, sino en el presente y futuro (Márquez, 2007).

Asimismo, nuestro proyecto educativo debe llevarnos a una justicia que no traduzca responsabilidad en castigo (asociado con la venganza) sin más, sino en acciones encaminadas hacia la reparación del daño y la rehabilitación de una y otra parte; que recuerde la ineffectividad del castigo para transformar de



Fotografía: https://profile.freepik.com/my_downloads

fondo los comportamientos puesto que no es el dolor del perpetrador sino la recuperación de relaciones en la comunidad lo que previene mejor la ocurrencia de nuevas violaciones; que tenga presente que el éxito reside en la reparación o prevención del daño y en la creación de estructuras para la resolución colaborativa de problemas, no sólo desde la dimensión racional, sino desde la emocional (Márquez, 2007).

En esta apuesta también se da una oportunidad para recordar que a menudo se piensa en la contribución de la justicia a la experiencia de la paz y no se piensa en sentido contrario: la paz favorece la experiencia de justicia, que no es posible realmente en un espacio de violencia sistemática y extendida, donde la regla general es la impunidad. De este modo, la solución no violenta de conflictos (y en particular de nuestro conflicto armado) es oportunidad para fortalecer la experiencia de justicia y la adhesión ciudadana a los principios que la orientan al establecer responsabilidades y sanciones; para promover la reflexión alrededor de la verdad y construir memoria, y a la vez ofrecer reparaciones para atenuar en lo posible los daños causados y facilitar una conciencia superior de la responsabilidad compartida en la justa estructuración social.

Para acercarnos a la realización de la potencialidad que encarna la justicia transicional, se requiere un esfuerzo pedagógico sostenido, constante y comprometedor, como no se realizó antes; como el que hubiera venido bien para dotar de legitimidad el proceso de paz y la justicia transicional de cara al plebiscito de 2016. Lo anterior puede hacerse desde distintos espacios caracterizados por el empleo creativo de elementos de nuestra cultura ya interiorizados por los colombianos, desde experiencias locales y personales (particularizantes), que favorezcan el perdón, la reconciliación y una visión más amplia de justicia, que permitan vencer la resistencia y socorrer a quienes tienen heridas emocionales que puedan llevarlos a optar por la retribución (Lederach, 2005).

Se pueden emplear en armonía distintos espacios: los escenarios de educación formal en colegios y universidades, experiencias propias de la Cátedra para la Paz establecida por la Ley 1732 de 2014, campañas locales de cultura ciudadana, actividades de organizaciones no gubernamentales y los medios masivos de comunicación, podrían ser útiles para trasladar a las comunidades el conocimiento experto en la materia, aprovechar los de cada uno de ellas, y transformar emociones alrededor de la transición (Lecombe, 2010).

La legitimidad material de la justicia transicional, por supuesto, se construye también desde la confianza que permiten los procesos locales de deliberación, planeación y ejecución. Los procesos de verdad, justicia y reparación se dan de acuerdo con las características propias de cada sociedad, sin fórmulas absolutas o predefinidas. Para su experiencia plena, deben conectarse con imaginarios e instituciones propias del grupo humano al que van dirigidas, con lo que resulta fundamental el escuchar las voces de aquellos que, hasta el momento, han sido silenciados (Comisión Colombiana de Juristas, 2006).

En *¿Qué es el postconflicto?* Jairo Morales Nieto (2013) nos recuerda que la paz no es un concepto abstracto, sino una realidad muy concreta, íntimamente ligada a poblaciones, territorios y entornos institucionales envueltos en la violencia. Asimismo, nos recuerda que la paz no es sólo producto de acuerdos entre gobiernos y grupos alzados en armas, sino que es sobre todo resultado de contratos ciudadanos por la paz, que perfectamente incluirán lo relacionado con la experiencia de transicionalidad, reduciendo la incertidumbre sobre el proceso e incrementando la seguridad en distintos niveles. Así las cosas, plantea acuerdos en los que los ciudadanos de los distintos territorios de paz a) renuncien libre y explícitamente a la violencia como método para alcanzar sus metas b) manifiesten su compromiso de acción únicamente dentro de las reglas de la democracia y la legalidad y c) acuerden eliminar o reducir factores estructurales y culturales que puedan poner en riesgo la paz en sus distintas dimensiones.

En ese escenario incluyente se abren posibilidades reales para las transformaciones profundas que plantea y requiere la justicia de transición, con actos públicos destinados a promover tanto la apropiación axiológica de los principios que la caracterizan, como el uso de sus estructuras, dirigidas al cumplimiento de los tres puntos de los contratos por la paz. Por supuesto, en un ejercicio tal se incrementan la representatividad y la legitimidad material, derivadas de deliberación pública y cercana, de mayor calidad en la experiencia democrática (Wurman, 2015; Grydehøj, 2016; Waldron, 2017; Shiffrin, 2017).

Además, pueden fortalecerse las capacidades locales para asumir la justicia de transición a partir de la identificación concertada de territorios y poblaciones a cubrir, objetivos a alcanzar, acciones estratégicas para el cambio, transformaciones institucionales, fuentes de financiamiento, modalidades de ejecución y formas de seguimiento y evaluación (Morales, 2013). Con ello se genera una operación sensible al contexto, y mejor vista por la población local, si bien vigilada por los reclamos internacionales en cuanto a derechos de las víctimas (sobre todo, por la Corte Penal Internacional).

No puede olvidarse que la escala local carga con sus propios desafíos: en algunos casos, los modelos de justicia y costumbres ignoran los derechos de mujeres, minorías étnicas y comunidades LGBTI, reproduciendo sistemáticamente las desigualdades sociales que han tenido como corolario largos episodios de violencia. Igualmente, en el proceso de construcción de nueva justicia, pueden enfrentarse formas de participación menos democráticas, donde líderes de antaño, acostumbrados a ejercer la autoridad, intenten guardarla sólo para sí en los procesos de transición (Díaz, 2018). En estos casos, por supuesto, habrá que enfrentar la situación con otros elementos propios de la cultura local, que validen un ejercicio en respeto de derechos y que fomenten la democratización.

Sin duda, la experiencia en materia de justicia transicional ha mostrado que los procesos que gozan de una “legitimidad cultural” y una “resonancia local” tienden a ser más eficientes que aquellos impuestos desde el extranjero. En ese sentido, las tradiciones religiosas, por el momento más asociadas a la retribución, pueden ofrecer un marco adicional para dotar de legitimidad modelos de justicia transicional en contexto (Panepinto, 2013).

Efectivamente, el sector religioso ha jugado un papel importante en el proceso de paz, tanto en su fase de negociación, como en la actual implementación. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz (2017) considera a los religiosos como actores con un rol esencial en “el aporte al bien común” y el impulso en la construcción de paz, la confianza ciudadana, la reconciliación y la convivencia pacífica en los territorios. Su labor apostólica, que les hace legítimos dentro de las comunidades, los lleva a participar en rehabilitación psicosocial de las víctimas a través del acompañamiento, en la reconstrucción de tejido social con la creación de espacios de diálogo, y en la búsqueda de la verdad, desde la Comisión diseñada para tal fin.

El liderazgo del sector religioso puede tener un fuerte impacto en la percepción de la legitimidad de las transiciones, al presentar su

marco axiológico como coherente con los principios fundantes de las comunidades en que hace presencia. Las iglesias pueden utilizar su valor en la comunidad para promover la justicia de transición desde un lugar donde sus adeptos se sienten cómodos, con una institución y mensajes que les son familiares (en particular, las ideas sobre reconciliación y perdón, centrales en el cristianismo, nos resultan muy interesantes). En otros casos, por supuesto, su incidencia puede ser negativa, como se vio en alguna oportunidad durante la negociación de los acuerdos (Sánchez, 2017).

Finalmente, la justicia transicional puede verse enormemente beneficiada por la confianza particular que puedan generar sus distintos órganos, pero, sobre todo, las personas que lideran sus esfuerzos. Las mismas deben constituirse en detentadoras de poder ‘suave’, dirigido a construir la buena voluntad, la comprensión y la aceptación de su influencia política, con lo que protegen los intereses de las instituciones que representan y permiten su posicionamiento estratégico a partir de la cercanía con las poblaciones directamente afectadas. La legitimidad depende del liderazgo en la mejora de

sus instituciones públicas y de oportunidades de desarrollo humano; del empleo creativo de expresiones artísticas y creativas para empatizar; del impulso a sus centros de pensamiento y a su voz; de la recuperación de su fortaleza.



A MANERA DE CONCLUSIÓN

Establecer la legitimidad material de un proceso de justicia transicional resulta fundamental. De esta depende, en gran medida, que sea viable la construcción y sostenimiento de la paz a mediano y largo plazo; que los seres humanos afectados por el choque armado puedan tener oportunidades efectivas para desarrollo de su potencial. Estos procesos, multidimensionales y realmente complejos, implican un trabajo profundo sobre distintos espacios de una sociedad, y necesitan del apoyo de la misma para desarrollarse correctamente.

Como el lector habrá podido evidenciar, no es suficiente con que existan una serie de normas e instituciones impuestas desde fuera para garantizar los apoyos necesarios a los mecanismos de construcción de paz, o para el ejercicio claro y decidido de los derechos a la verdad, justicia y reparación. Para alcanzar el impacto esperado, es indispensable que las medidas adoptadas se perciban como legítimas; que exista cercanía entre aquello dictado por la ley, la cultura y la moral (Mockus, 1999).

En Colombia, una vez resueltos los retos teóricos que planteaba la negociación de los Acuerdos de Paz, nos enfrentamos a una serie de desafíos prácticos, que, de no ser tratados correctamente, pueden hacer fracasar la experiencia. No obstante que los compromisos son hipotéticamente sólidos, la justicia sigue siendo frágil y aún existe la posibilidad de descontento generalizado (Díaz, 2018).

Frente a esta situación y ante la necesidad de acrecentar la adhesión de la ciudadanía colombiana a la justicia transicional (la propuesta jurídica que nos permite una exploración más adecuada de nuestra realidad, así como consecuencias por las violaciones a los derechos humanos coherentes con lo sucedido), planteamos como opción central la educación para la paz. La misma se erige como alternativa principal para superar la dicotomía que todavía algunos sostienen entre los valores de la justicia y la paz, para presentarlos en relación viable, productiva e indisoluble. Se erige como salida a las lecturas dualistas frente a la

naturaleza de los actores en conflicto, que va más allá de una dicotomía falaz entre víctimas y victimarios, y a la oportunidad de confundir venganza con justicia.

Se trata, en últimas, de una opción para la emancipación de los colombianos frente a imaginarios y estructuras asociadas a la retribución, que no cumple a cabalidad con nuestros objetivos en materia de establecimiento de responsabilidades, de prevención y rehabilitación de los distintos actores del conflicto. La misma permite dar paso a un enfoque que no sólo sanciona, sino que está motivado por la restauración de relaciones sociales en no violencia y con creatividad, asumiendo los riesgos necesarios para cualquier esfuerzo de construcción de paz (Lederach, 2005).

La búsqueda de esta nueva forma de justicia está asociada a un esfuerzo pedagógico sostenido, constante y comprometedor, que aún no emprendemos en propiedad. El mismo, que debe abarcar distintos espacios formales e informales de educación, debe verse apoyado, además, por tradiciones y costumbres locales. Se debe construir de acuerdo a contex-



tos particulares, apoyándose en la participación pública, para alcanzar el máximo nivel de difusión e impacto sobre las conciencias.

La comunicación efectiva y coherente de los procesos es importantísima. La claridad con que se expliquen las etapas y devenires de la implementación permite apropiación de los imaginarios requeridos para la transformación, convencimiento y tranquilidad. Allí se presentan las condiciones óptimas para repensar nuestras convenciones y crear confianza en el rol del Estado, para trabajar sobre la reconciliación y las reparaciones, a la vez que se consolida la justicia (Díaz, 2018).

La legitimidad de instrumentos de justicia transicional, es, en definitiva, el resultado de una cuidadosa construcción social, más no el producto aislado de convenios que sólo consideran a gobiernos y grupos alzados en armas; de voluntad soberana de gobernantes, o de presiones a partir de política y legislación nacional o internacional. En esta edificación resulta clave el aprovechamiento de la movilización popular y local alrededor de los acuerdos de La Habana; de los múltiples procesos de educación para la paz que tienen lugar a día de hoy en Colombia; de tradiciones que privilegien la solución no violenta de conflictos, y de oportunidades para construir en deliberación nuevas concepciones de justicia, más coherentes con lecturas complejas de nuestra realidad y de lo que deberían ser nuestros fines sociales y estatales.



LISTA DE REFERENCIAS

Ambos, K., Cortés Rodas, F. y Zuluaga, J. (2018). *Justicia Transicional y Derecho Penal Internacional*. Siglo del Hombre Editores.

Basset, Y. (31 de enero de 2018). Claves del rechazo del plebiscito para la paz en Colombia. *Estudios Políticos*, 52, 1-25. <https://doi.org/doi.org/10.17533/udea.espo.n52a12>

Bautista, N. (2011). *Proceso de la investigación cualitativa. Epistemología, metodología y aplicaciones*. Manual Moderno.

Cante, F. (2005). Deficiencias del orden social, acción colectiva contendiente y posibilidades de no-violencia en Colombia. En Cante M., F y Ortiz P., L. *Acción política no - violenta, una opción para Colombia*. (págs. 25 - 49). Universidad del Rosario. Recuperado desde: <http://bit.ly/2v7nD1i>

Díaz, F. (2018), "Transitional justice and the Colombian peace process". *En Truth, Justice and Reconciliation in Colombia: Transitioning from Violence*. (págs. 1 - 13). Routledge Editorial.

Dejusticia. (2019). De la paz querida a la paz caliente. Dejusticia. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/column/de-la-paz-querida-a-la-paz-caliente/> [Último acceso 27 de mayo de 2019].

Falk, R. (2004). Legality to Legitimacy. *Harvard International Review*, 26(1), 40. Recuperado a partir de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=ulh&AN=12751529&site=ehost-live>

Galtung, J. (1 de agosto de 1990). Cultural Violence. *The Journal of Peace Research*, vol. 27 (núm. 3) 291 - 305.

Goetz, J. y LeCompte, M. (1988). *Etnografía y diseño cualitativo en investigación educativa*. Morata.

Gottfried, P. (28 de agosto de 1987). Legality, Legitimacy and Carl Schmitt. *National Review*, 39(16), 52. Recuperado a partir de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=ulh&AN=12141003&site=ehost-live>

Grydehøj, A. (24 de febrero de 2016). Toward Sub-national Democracies of Scale: Tensions between Democratic Legitimacy, Legality, and Effective Gov-

ernance. *Geopolitics*, 21(1), 22. Recuperado a partir de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=aqh&AN=113945139&site=ehost-live>

Lederach, J. (1984). *Educación para la paz*. Fontarama.

Lederach, J. (2005). *La imaginación moral. El arte y el alma de la construcción de la paz*. Norma.

Mejía, O. (3 de noviembre de 2009) Justicia, legitimidad y Constitución: las condiciones de la paz desde la filosofía política de John Rawls, *Pensamiento Jurídico*, vol. 26, Recuperado desde: <http://bit.ly/2AdxANh>

Michalowski, S., Sánchez, N., Marín, D., Jiménez, A., Martínez, H., Domínguez, V. y Arroyave, L. (2018). *Entre coacción y colaboración: verdad judicial, conflicto armado y actores económicos en Colombia*. Dejusticia.

Mockus, A. (noviembre de 1999). Armonizar ley, moral y cultura: cultura ciudadana, prioridad de gobierno con resultados en prevención y control de violencia en Bogotá, 1995-1997. Recuperado desde: <https://bit.ly/2EoCk4Z>

Morales, J. (2013). *¿Qué es el postconflicto? Colombia después de la guerra: una breve introducción al reto de cómo enfrentar el proceso de transición hacia la reconciliación y la paz en Colombia*. Editorial Géminis.

Orozco A., I. (2003). *La postguerra colombiana: divagaciones sobre la venganza, la justicia y la reconciliación*. Recuperado desde: <http://bit.ly/2v7nD1i>

Jiménez, A. (29 de abril de 2019). Violencia contra los reincorporados de las FARC: otro reto para la seguridad. *Razón Pública*. Disponible en: <https://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/11943-violencia-contra-los-reincorporados-de-las-farc-otro-reto-para-la-seguridad.html> [Último acceso 27 de mayo de 2019].

Sánchez, J. (9 de enero de 2017). Cuatro mitos sobre la justicia retributiva como mecanismo de justicia transicional. *American University International Law Review*, 32(2), 469. Recuperado a partir de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=aqh&AN=121729059&site=ehost-live>

Shiffrin, S. H. (1 de octubre de 2017). Hate speech, legitimacy, and the foundational principles of government. *Constitutional Commentary*, 32(3), 675. Recuperado a partir de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=aqh&AN=126502718&site=ehost-live>

Uprimny, R. (12 de diciembre de 2005), *Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades*. Revista Futuros, vol. IV (núm. 13). Recuperado desde: http://www.satellitechnologies.com/USB/lecturas/ru_justiciaRestaurativa.pdf

Uprimny, R.; Sánchez, L. y Sánchez, N. (2012), *Justicia para la paz. Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada*. Colección De Justicia.

Waldron, J. (1 de octubre de 2017). The conditions of legitimacy: a response to James Weinstein. *Constitutional Commentary*, 32(3), 697. Recuperado a partir de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=aqh&AN=126502720&site=ehost-live>

Wurman, I. (28 de febrero de 2014). The Original Understanding of Constitutional Legitimacy. *Brigham Young University Law Review*, 2014(4), 819. Recuperado a partir de <http://web.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=6&sid=392dcb38-e206-480b-9654-544ee3a9d9d6%40pdc-v-sessmgr01>